



SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUÍA.
E. S. D.

REFERENCIA

DEMANDANTE: GLORIA ESTELLA OSORIO DE ÁNGEL Y OTRO
DEMANDADO: BERTHA GLORIA COSSIO LÓPEZ Y OTROS
RADICADO: 050013103 011 2018 00329 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE FEBRERO DE 2022.

CATALINA TORO GÓMEZ mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.706 y portadora de la T.P. No. 149.178 de Consejo Superior de la Judicatura, abogada de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que liquido las costas procesales, fechado el 15 de febrero de 2022, en virtud de lo siguiente:

Antecedentes

Primero: En la audiencia de trámite y juzgamiento llevado a cabo el pasado 14 de agosto de 2019, se condenó a la parte demandada a pagar en favor de la demandante el lucro cesante y el daño moral con ocasión del fallecimiento del señor ORLANDO DE JESÚS ÁNGEL ISAZA (Q.E.P.D.) y en cuanto a la llamada en garantía QBE SEGUROS S.A. dispuso que esta estaba obligada a desembolsar a la llamante TAX INDIVIDUAL S.A. las sumas que esta debía pagar, hasta el límite comprendida en la póliza.

Con ocasión de este fallo se interpuso el recurso de apelación por todas las partes procesales, incluyendo al llamado en garantía, el cual fue concedido en efecto suspensivo.



Segundo: Previo a emitirse sentencia de segunda instancia, exactamente el 06 de Julio de 2020, la parte actora presentó ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE DECISIÓN CIVIL memorial contentivo de solicitud de terminación anormal del proceso Art. 312 CGP, manifestando en esa oportunidad que entre dicha parte y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. se habían llegado a un acuerdo transaccional por el total de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia y se anexó el acuerdo transaccional.

Tercero: Mediante auto fechado del 8 de Julio de 2020 el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE DECISIÓN CIVIL, le da trámite a la mencionada petición de terminación anormal del proceso, aceptando el desistimiento del recurso de apelación, por ser una consecuencia implícita de la solicitud de terminación del proceso de transacción, y dispuso a texto lo siguiente:

"En los términos de la manifestación plasmada en el citado memorial, considera el suscrito que la petición de terminación del proceso pro transacción, debe ser resuelta por el juez de primera instancia, a quien se le remitirá el proceso para los fines subsiguientes; y en virtud de dicha manifestación implícitamente se deduce que el recurrente desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por la Juez Once Civil del Circuito."

Pese a la anterior orden emanada del Ad-Quem, a la fecha no se ha proferido por este Despacho actuación alguna en la cual se resuelva de fondo la solicitud de terminación en mención y, en cambio, se profirió la providencia que hoy es objeto de recurso, la cual liquida las costas procesales, asumiendo equivocadamente su judicatura que la decisión de primera instancia quedó en firme, cuando en realidad la parte actora solicitó la terminación anormal del proceso por haber transado con la aseguradora que represento la totalidad de sus pretensiones, transacción que incluyó a la totalidad de las partes del proceso, lo que consecuentemente hace inoperante la imposición de las costas procesales al interior de este litigio.

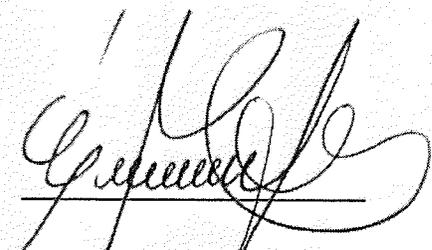


Cuarto: Conforme se dispone en el artículo 312 del C.G.P. la Transacción: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.". Además la misma norma dispone que la terminación del proceso por transacción no da lugar a la condena en costas: "Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.".

Quinto: Del acuerdo de transacción, se evidencia que el acuerdo es total y por tanto la abogada de la parte demandante, solicito la terminación del proceso.

Petición: En consecuencia, le solicito respetuosamente Señor Juez que se **REPONGA** la decisión adoptada mediante auto fechado el 15 de febrero de 2022, revocando la imposición de las costas procesales a cargo de la parte demandada y la llamada en garantía por lo expuesto en precedencia y en su lugar se le imparta el trámite correspondiente a la petición de terminación anormal del proceso por transacción elevada por la parte actora. De no prosperar el recurso de reposición amablemente le solicito que sea remitido al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Civil en sede de apelación.

Respetuosamente,



CATALINA TORO GÓMEZ
C.C. 32.183.706
T.P. 149.178 del CSJ

1900
1901
1902
1903
1904

1905
1906

1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914

1915
1916

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 DTE GLORIA ESTELLA OSORIO DE ANGEL Y OTRO RAD 050013103041120180032900

Notificaciones Judiciales - Toro y Jiménez <notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com>

Mié 23/02/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (745 KB)

RECURSO.pdf;

SEÑOR

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN – ANTIOQUÍA

E.S.D

De la manera más respetuosa me permito adjuntar memorial contentivo de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE FEBRERO DE 2022** dentro del proceso promovido por **GLORIA ESTELLA OSORIO DE ANGEL Y OTRO** radicado **050013103041120180032900**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se remite el mismo ejemplar a las demás partes procesales, de las cuales se tiene el correo de notificación judicial.

Favor acusar recibido.

Anexo un archivo PDF

Respetuosamente

CATALINA TORO GOMEZ

C.C. 32.183.706 de Medellín

T.P 149.178 del C.S. de la J

Apoderada Judicial ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A